



PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada de Cultura
de Lambayeque

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Chiclayo, 18 de abril de 2016

OFICIO N° 434-2016-DDC-LAM

Señores
ARTRCOM PERU S.A.C.
Presente.-

Asunto: Sobre solicitud de Plan de Monitoreo Arqueológico sobre infraestructura Preexistente del Proyecto conectividad Integral en banda ancha para el desarrollo social de la zona norte del país: Puesto de Salud Santa Ana (Distrito de José L. Ortiz), Poemape (Distrito de Monsefu), El Milagro (Distrito de Eten) y Virgen de las Mercedes en I.E. 11115 – La Otra Banda (Distrito de Zaña), provincia de Chiclayo – Región Lambayeque.

Es grato dirigirme a Usted para expresarle nuestro cordial saludo institucional, y a la vez hacer de su conocimiento que de acuerdo al Informe N°107-2016-AA/DDC-LAM/MC/RMTCH cursado por el Área de Arqueología de esta Sede Regional, Sobre solicitud de Plan de Monitoreo Arqueológico sobre infraestructura Preexistente del Proyecto conectividad Integral en banda ancha para el desarrollo social de la zona norte del país: Puesto de Salud Santa Ana (Distrito de José L. Ortiz), Poemape (Distrito de Monsefu), El Milagro (Distrito de Eten) y Virgen de las Mercedes en I.E. 11115 – La Otra Banda (Distrito de Zaña), provincia de Chiclayo – Región Lambayeque.

En consideración a lo dispuesto, a nuestra condición de Órgano Rector del Ministerio de Cultura en Lambayeque, alcanzamos a Usted, la Resolución Directoral N°112-2016- DDC-LAM-MC.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para manifestarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

DDC/MC
AJRV/kam


Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque
Arq. Alberto José Risco Vega
Director



Resolución Directoral No. 112-2016-DDC LAM-MC

Chiclayo, 18 de abril del 2016

VISTO, el Expediente N° 971- 2016; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- Que con fecha 29 de Febrero del 2016, La empresa SIAE MICROELETTRONICA, presenta para su aprobación el Plan de Monitoreo Arqueológico sobre Infraestructura Preexistente del Proyecto Conectividad Integral en Banda Ancha para el Desarrollo Social de la Zona Norte del País: Puestos de Salud Santa Ana (Distrito de José I. Ortiz), Poemape (Distrito de Monsefú), El Milagro (Distrito de Eten) y Virgen de las Mercedes E. I. E. 11115-La Otra Banda (Distrito de Zaña), Provincia de Chiclayo – Región Lambayeque.
- Mediante INFORME N° 084-2016-AA-DDC-L/MC/RMTCH, se realiza observaciones al referido PMA, así mismo se da cuenta de preexistencia de la infraestructura en las áreas solicitada.
- Que, mediaste Exp. N°1431, de fecha 01-04-2016, se realiza el levantamiento de observaciones al referido PMA, cumpliendo correctamente con las recomendaciones hechas en el informe de observaciones.

II. DEL PETITORIO DE APROBACIÓN DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO

- Que, a través del Exp. N°1431, se presenta el levantamiento de observaciones al Plan de Monitoreo Arqueológico sobre Infraestructura Preexistente del Proyecto Conectividad Integral en Banda Ancha para el Desarrollo Social de la Zona Norte del País: Puestos de Salud Santa Ana (Distrito de José I. Ortiz), Poemape (Distrito de Monsefú), El Milagro (Distrito de Eten) y Virgen de las Mercedes E. I. E. 11115-La Otra Banda (Distrito de Zaña), Provincia de Chiclayo – Región Lambayeque, solicitando la autorización del referido PMA.
- Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque a través del Licenciado Robertson Miguel Torres Chavez con R.N.A. N° AT - 0927, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Lambayeque, realiza el Informe N° 107-2016-AA-DDC-L/MC/RMTCH., del 18 de Abril de 2016, señalando que el expediente presentado se encuentra completo y con la documentación correcta.

III. DEL ANÁLISIS TÉCNICO DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO



Resolución Directoral No. 112-2016 -DDC LAM-MC

- Que, mediante Informe N° 107-2016-AA-DDC-L/MC/RMTCH., del 15 de Abril de 2016, el Licenciado Robertson Miguel Torres Chavez, con R.N.A. N° AT - 0927, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, concluye que el "Plan de Monitoreo Arqueológico sobre Infraestructura Preexistente del Proyecto Conectividad Integral en Banda Ancha para el Desarrollo Social de la Zona Norte del País: Puestos de Salud Santa Ana (Distrito de José I. Ortiz), Poemape (Distrito de Monsefú), El Milagro (Distrito de Eten) y Virgen de las Mercedes E. I. E. 11115-La Otra Banda (Distrito de Zaña), Provincia de Chiclayo – Región Lambayeque", a cargo de la Lic. Carmen Cecilia Sacsa Fernández, con RNA N° AS-0113, cumple técnicamente con los requerimientos estipulados en la Directiva N° 001-2010.MC (Procedimientos Especiales para la Implementación del Decreto Supremo N° 009-ED) aprobada por Resolución Ministerial N° 012- 2010-MC de fecha 06.10.2010 y con los Artículos del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM (publicado en "El Peruano" de fecha 16 de mayo del 2013).



IV. DE LA COMPETENCIA PARA RESOLVER LOS PLANES DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO



- Que, a través del Decreto Supremo N° 005-2013-MC de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, estableciendo en el Artículo 64. Que la Dirección de Certificaciones tiene las funciones específicas siguientes: "(...) 64.2 Revisar, aprobar y supervisar los Planes de Monitoreo Arqueológicos" y el numeral 99.2 del Artículo 99° del citado Decreto Supremo, se delegaron diversas funciones y responsabilidades a las Direcciones Desconcentradas de Cultura, entre las cuales, se encuentra la responsabilidad de revisar, aprobar, ejecutar y supervisar los proyectos que determinen los órganos competentes del Ministerio de Cultura.
- Que, con la Resolución Ministerial N° 177-2013.MC de fecha 20 de junio de 2013, se resuelve en el Artículo 1º- Disponer que toda referencia en normas, procedimientos administrativos, resoluciones, directivas, actos de administración, actos administrativos y demás documentos, a los órganos contemplados en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-MC, deberán entenderse referidas a las Direcciones u Oficinas contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013.MC,



Resolución Directoral No. 112-2016-DDC LAM-MC

conforme al Cuadro de Equivalencias de Órganos del Ministerio de Cultura que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

- Que, mediante Decreto Supremo N° 054-2013-PCM y Decreto Supremo N° 060-2013-PCM se dispone que una vez emitido el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (salvo se trate de infraestructura existente), el titular del proyecto de inversión pública o privada, deberá presentar un Plan de Monitoreo Arqueológico elaborado por el profesional inscrito en el Registro Nacional de Arqueólogos Profesionales a cargo del Ministerio de Cultura, el cual deberá ser aprobado por la Dirección de Arqueología o las Direcciones Regionales de Cultura, entrando en vigencia estos decretos a partir del 31 de mayo del 2013.
- Que mediante Reglamento de Intervenciones Arqueológicas RIA D.S. N° 003-2014-MC. (Publicado en El Peruano el 04 de Octubre del 2014), se dispone procedimiento y tiempos para la aprobación de Planes de Monitoreo Arqueológico.
- Que mediante Resolución Directoral N° 564-2014-DGPA-VMPCIC/MC, del 19.12.2014, se aprueba manual para aprobación de Planes de Monitoreo Arqueológico.



V. DE LAS CONCLUSIONES ANTES EXPUESTAS

- Que, conforme al análisis técnico realizado respecto al petitorio presentado mediante el expediente del visto, a las normas antes citada y a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Cultura, respecto a la competencia para aprobar los Planes de Monitoreo Arqueológico, corresponde a la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque aprobar el "Plan de Monitoreo Arqueológico sobre Infraestructura Preexistente del Proyecto Conectividad Integral en Banda Ancha para el Desarrollo Social de la Zona Norte del País: Puestos de Salud Santa Ana (Distrito de José I. Ortiz), Poemape (Distrito de Monsefú), El Milagro (Distrito de Eten) y Virgen de las Mercedes E. I. E. 11115-La Otra Banda (Distrito de Zaña), Provincia de Chiclayo – Región Lambayeque.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1.- APROBACIÓN DEL "PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO SOBRE INFRAESTRUCTURA PREEXISTENTE DEL PROYECTO CONECTIVIDAD INTEGRAL EN BANDA ANCHA PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE LA ZONA NORTE DEL PAÍS: PUESTOS DE SALUD SANTA ANA (DISTRITO DE JOSÉ I. ORTIZ), POEMAPE (DISTRITO DE MONSEFÚ), EL MILAGRO (DISTRITO DE ETEN)



Resolución Directoral No. 112-2016 -DDC LAM-MC

Y VIRGEN DE LAS MERCEDES E. I. E. 11115-LA OTRA BANDA (DISTRITO DE ZANA), PROVINCIA DE CHICLAYO – REGIÓN LAMBAYEQUE".

APROBAR la ejecución del "Plan de Monitoreo Arqueológico sobre Infraestructura Preexistente del Proyecto Conectividad Integral en Banda Ancha para el Desarrollo Social de la Zona Norte del País: Puestos de Salud Santa Ana (Distrito de José I. Ortiz), Poemape (Distrito de Monsefú), El Milagro (Distrito de Eten) y Virgen de las Mercedes E. I. E. 11115-La Otra Banda (Distrito de Zaña), Provincia de Chiclayo – Región Lambayeque, a cargo de la Lic. Carmen Cecilia Sacsa Fernández, con RNA N° AS-0113, por un periodo de **CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS**, sobre un área de 5.00 m². Y un perímetro de 20 m.

ARTICULO 2.- FINES Y OBJETIVOS DEL "PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO SOBRE INFRAESTRUCTURA PREEXISTENTE DEL PROYECTO CONECTIVIDAD INTEGRAL EN BANDA ANCHA PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE LA ZONA NORTE DEL PAÍS: PUESTOS DE SALUD SANTA ANA (DISTRITO DE JOSÉ L. ORTIZ), POEMAPE (DISTRITO DE MONSEFÚ), EL MILAGRO (DISTRITO DE ETEN) Y VIRGEN DE LAS MERCEDES E. I. E. 11115-LA OTRA BANDA (DISTRITO DE ZANA), PROVINCIA DE CHICLAYO – REGIÓN LAMBAYEQUE".

ESTABLECER como objetivos del "Plan de Monitoreo Arqueológico sobre Infraestructura Preexistente del Proyecto Conectividad Integral en Banda Ancha para el Desarrollo Social de la Zona Norte del País: Puestos de Salud Santa Ana (Distrito de José I. Ortiz), Poemape (Distrito de Monsefú), El Milagro (Distrito de Eten) y Virgen de las Mercedes E. I. E. 11115-La Otra Banda (Distrito de Zaña), Provincia de Chiclayo – Región Lambayeque, lo siguiente:

- Se realizará el control del "Plan de Monitoreo Arqueológico sobre Infraestructura Preexistente del Proyecto Conectividad Integral en Banda Ancha para el Desarrollo Social de la Zona Norte del País: Puestos de Salud Santa Ana (Distrito de José I. Ortiz), Poemape (Distrito de Monsefú), El Milagro (Distrito de Eten) y Virgen de las Mercedes E. I. E. 11115-La Otra Banda (Distrito de Zaña), Provincia de Chiclayo – Región Lambayeque".
- Se desarrollará un permanente seguimiento de las excavaciones y remociones de suelo en el área que involucra el "Plan de Monitoreo Arqueológico sobre Infraestructura Preexistente del Proyecto Conectividad Integral en Banda Ancha para el Desarrollo Social de la Zona Norte del País: Puestos de Salud Santa Ana (Distrito de José I. Ortiz), Poemape (Distrito de Monsefú), El Milagro (Distrito de Eten) y Virgen de las Mercedes E. I. E. 11115-La Otra Banda (Distrito de Zaña), Provincia de Chiclayo – Región Lambayeque".
- Alerta a la expectativa de cualquier hallazgo fortuito de evidencias arqueológicas en el subsuelo de la zona de estudio.





Resolución Directoral No. 112-2016 -DDC LAM-MC

- Se establecerá un plan de contingencia ante la eventualidad de hallazgos fortuitos arqueológicos con la finalidad de proteger, conservar y preservar los restos arqueológicos.
- Se recomendará a la director del PMA y la empresa ejecutante, la paralización de obras e informar al Ministerio de Cultura, si se encontrase evidencia cultural en el subsuelo durante los trabajos de remoción de suelo. Asimismo se someterá a la normatividad vigente ante tal situación.

ARTÍCULO 3°.- DIRECCIÓN Y PLAZO DEL “PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO SOBRE INFRAESTRUCTURA PREEXISTENTE DEL PROYECTO CONECTIVIDAD INTEGRAL EN BANDA ANCHA PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE LA ZONA NORTE DEL PAÍS: PUESTOS DE SALUD SANTA ANA (DISTRITO DE JOSÉ L. ORTIZ), POEMAPE (DISTRITO DE MONSEFU), EL MILAGRO (DISTRITO DE ETEN) Y VIRGEN DE LAS MERCEDES E. I. E. 11115-LA OTRA BANDA (DISTRITO DE ZANA), PROVINCIA DE CHICLAYO – REGIÓN LAMBAYEQUE”.

AUTORIZAR a la Lic. Carmen Cecilia Sacsa Fernández, con RNA N° AS-0113, la ejecución del Plan de Monitoreo Arqueológico indicado en el Artículo 1° de la presente Resolución por un periodo de **CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS**, plazo contado a partir del día siguiente de la notificación de este acto administrativo.

La Lic. Carmen Cecilia Sacsa Fernández, con RNA N° AS-0113, **NO podrá transferir la responsabilidad a terceros, de modo contrario el Ministerio de Cultura podrá disponer la suspensión del citado Plan de Monitoreo Arqueológico.**

ARTÍCULO 4°.- OBLIGACIONES DE LA DIRECCION DEL “PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO SOBRE INFRAESTRUCTURA PREEXISTENTE DEL PROYECTO CONECTIVIDAD INTEGRAL EN BANDA ANCHA PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE LA ZONA NORTE DEL PAÍS: PUESTOS DE SALUD SANTA ANA (DISTRITO DE JOSÉ L. ORTIZ), POEMAPE (DISTRITO DE MONSEFU), EL MILAGRO (DISTRITO DE ETEN) Y VIRGEN DE LAS MERCEDES E. I. E. 11115-LA OTRA BANDA (DISTRITO DE ZANA), PROVINCIA DE CHICLAYO – REGIÓN LAMBAYEQUE”.

DISPONER que la Lic. Carmen Cecilia Sacsa Fernández, con RNA N° AS-0113 y La Empresa SIAE MICROELETTRONICA, deberán cumplir las siguientes indicaciones:

- La recuperación de elementos aislados reportados de manera imprevista durante las actividades de remoción del terreno, así como la realización de calas a fin de determinar la presencia de otros elementos o contextos arqueológicos aislados.
- En caso de reportarse áreas arqueológicas con evidencias de actividad cultural que presenten asociaciones de elementos muebles e inmuebles, correspondientes a la clasificación estipulada en el Artículo 7° del Reglamento de



Resolución Directoral No. 112-2016 -DDC LAM-MC

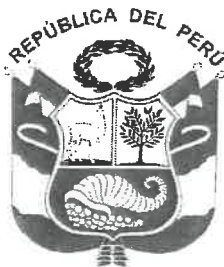
Intervenciones Arqueológicas, se deberá paralizar la obra y comunicar inmediatamente al Ministerio de Cultura, a fin de evaluar el caso y determinar los procedimientos técnicos a seguir.

- La extensión y delimitación de las áreas arqueológicas registradas durante los trabajos de monitoreo deberán comprobarse técnicamente, a través de la realización de excavaciones restringidas.
- Dichos trabajos también serán comunicados y supervisados por el Ministerio de Cultura.
- Las labores de momento arqueológico deberán incluir los sectores de influencia e involucrados con las obras a ejecutar, como la habilitación de accesos.
- Las labores de monitoreo arqueológico no contemplan trabajos de rescate, ni liberación arqueológica alguna.
- Las labores de monitoreo arqueológico deberán contemplar como medida de prevención y protección, la señalización con cintas y mallas de seguridad, y colocación de carteles a los monumentos arqueológico prehispánicos comprometidos con el área materia de monitoreo arqueológico, a fin de evitar cualquier impacto durante las labores de ingeniería.

Programación de charlas de inducción, como mínimo una vez por semana, al personal de la entidad ejecutora de la obra, por parte de la Lic. Carmen Cecilia Sacsa Fernández, con RNA N° AS-0113, con relación a la conservación y protección del patrimonio cultural, involucrados en el presente plan de monitoreo. La Dirección de Plan de Monitoreo Arqueológico deberá presentar en el Informe Final las Fichas de Charlas de Inducción suscrita por el personal operario, supervisor de Obra y Arqueólogo Monitor.

- Control permanente de las obras de ingeniería por parte de la dirección del proyecto mediante las Fichas Diarias de Monitoreo Arqueológico que deberán ser firmadas por el arqueólogo Monitor y el Ingeniero Supervisor de Obra, Ficha de Registro Fotográfico las cuales deberán ser presentadas en el Informe Final.
- El compromiso de La Empresa SIAE MICROELETTRONICA, como responsable de la obra, deberá comunicar y aplicar el citado plan de monitoreo arqueológico a todas las obras y actividades de ingeniería a cargo de sus contratistas, subcontratistas y otras entidades vinculadas a dicha obra.
- Coordinar con la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque las supervisiones periódicas a los trabajadores de monitoreo arqueológico, para su conformidad correspondiente. Se recomienda realizar **DOS (02)** supervisiones arqueológicas durante el proceso del plan de monitoreo.
- Toda obra o labor que se proyecten fuera del área comprendida en el precitado plan de monitoreo arqueológico deberá contar con el CIRA correspondiente y la respectiva autorización del Ministerio de Cultura.
- De producirse la afectación al patrimonio arqueológico en el marco de la obra, sea por omitir la realización de los trabajos de monitoreo arqueológico y/o por no comunicar al Ministerio de Cultura el hallazgo fortuito de evidencia arqueológicas, devendrá en el inicio de las acciones administrativas y penales correspondiente contra la Lic. Carmen Cecilia Sacsa Fernández, con RNA N° AS-0113, La





Resolución Directoral No. 112-2016-DDC LAM-MC

Empresa SIAE MICROELETTRONICA, y los responsables que se adviertan, quienes responderán en forma solidaria.

- La Lic. Carmen Cecilia Sacsa Fernández, con RNA N° AS-0113, deberá entregar al Ministerio de Cultura, una vez concluido los trabajos de monitoreo arqueológico, el informe final por duplicado y en versión digital en formato PDF y Word.
- El informe final deberá señalar el cumplimiento de la entrega de los materiales recuperados en el marco del referido plan de monitoreo arqueológico, los cuales serán entregados a la Dirección Desconcentrada de Lambayeque, debidamente embalados e inventariados, para su depósito y custodia, para lo cual La Empresa SIAE MICROELETTRONICA y el Director del presente PMA, deberá cumplir con el pago por el depósito de los especímenes recuperados, de acuerdo con el literal (16) del artículo 65° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas (D.S. N° 003-2014-MC).
- El Plan de Monitoreo Arqueológico es intransferible, el responsable no podrá transferir la responsabilidad a terceros. El incumplimiento del mismo devendrá en la suspensión del citado proyecto.
- Encargar a la Dirección de Arqueología de Lambayeque, la supervisión y control del plan de monitoreo aprobado; debiendo comunicar, en forma inmediata, la constatación de cualquier circunstancia durante la ejecución del proyecto de monitoreo arqueológico aprobado, que pudiera causar perjuicio grave de imposible o difícil reparación, a efectos de proceder a suspender la ejecución del proyecto aprobado, conforme a Ley. (Constatar la finalización de los trabajos y su respectiva conformidad).

Los materiales arqueológicos recuperados en el marco del referido Plan de monitoreo serán debidamente embalados, inventariados y entregados a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque, quien procederá a su revisión y expedirá el acta de entrega de materiales respectivos, cuya copia se hará llegar a la Dirección de Certificaciones del Ministerio de Cultura, para lo cual, la Lic. Carmen Cecilia Sacsa Fernández, con RNA N° AS-0113 y La Empresa SIAE MICROELETTRONICA, deberán cumplir con el pago por el depósito de los especímenes recuperados, de acuerdo con el artículo 65 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas (D.S. N° 003-2014-MC).

Artículo 5°.- DEL INFORME FINAL DEL “PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO SOBRE INFRAESTRUCTURA PREEXISTENTE DEL PROYECTO CONECTIVIDAD INTEGRAL EN BANDA ANCHA PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE LA ZONA NORTE DEL PAÍS: PUESTOS DE SALUD SANTA ANA (DISTRITO DE JOSÉ L. ORTIZ), POEMAPE (DISTRITO DE MONSEFÚ), EL MILAGRO (DISTRITO DE ETEN) Y VIRGEN DE LAS MERCEDES E. I. E. 1115-LA OTRA BANDA (DISTRITO DE ZANA), PROVINCIA DE CHICLAYO – REGIÓN LAMBAYEQUE”.

DISPONER que la Lic. Carmen Cecilia Sacsa Fernández, con RNA N° AS-0113, presente el informe final del “Plan de Monitoreo Arqueológico sobre Infraestructura Preexistente del Proyecto Conectividad Integral en Banda Ancha para el Desarrollo





Resolución Directoral No. 112-2016 -DDC LAM-MC

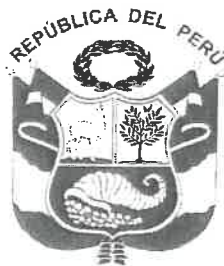
Social de la Zona Norte del País: Puestos de Salud Santa Ana (Distrito de José I. Ortiz), Poemape (Distrito de Monsefú), El Milagro (Distrito de Eten) y Virgen de las Mercedes E. I. E. 11115-La Otra Banda (Distrito de Zaña), Provincia de Chiclayo – Región Lambayeque Provincia Lambayeque - Región Lambayeque, una vez finalizados los trabajos de Monitoreo Arqueológico, por duplicado y en versión digital en formato PDF Y WORD. Además, deberá incluir el mapa correspondiente y los respectivos planos de las obras programadas a escala conveniente, con sus cuadros técnicos, debidamente georreferenciados (UTM), Sistema Datum (WGS 84) y zona geográfica, de acuerdo a lo estipulado en el inciso "d" del Artículo 13° de la Directiva N° 001-2010/MC aprobado mediante Resolución Ministerial N° 012-2012-MC de fecha 06 de octubre de 2010.

Deberá acreditar, en caso de encontrarse materiales arqueológicos en el marco del referido Plan de Monitoreo Arqueológico, la entrega a la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, de dichos materiales debidamente embalados e inventariados para su depósito y custodia, quien procederá a su revisión y expedirá el Acta de Entrega de materiales respectivo, cuya copia hará llegar a la Dirección de Certificaciones del Ministerio de Cultura, para lo cual La Empresa SIAE MICROELETTRONICA y el arqueólogo director del presente PMA, deberá cumplir con el pago por el depósito de los especímenes recuperados, de acuerdo al inciso 16 del Artículo 65° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas: Decreto Supremo N° 003-2014-MC de fecha 04 de octubre del 2014.

Artículo 6°.- DE LA SUPERVISIÓN AL SOLICITAR LA APROBACIÓN DEL “PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO SOBRE INFRAESTRUCTURA PREEXISTENTE DEL PROYECTO CONECTIVIDAD INTEGRAL EN BANDA ANCHA PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE LA ZONA NORTE DEL PAÍS: PUESTOS DE SALUD SANTA ANA (DISTRITO DE JOSÉ L. ORTIZ), POEMAPE (DISTRITO DE MONSEFÚ), EL MILAGRO (DISTRITO DE ETEN) Y VIRGEN DE LAS MERCEDES E. I. E. 11115-LA OTRA BANDA (DISTRITO DE ZAÑA), PROVINCIA DE CHICLAYO – REGIÓN LAMBAYEQUE”.

ENCARGAR a la Dirección de Desconcentrada de Cultura Lambayeque, la supervisión y control del Plan de Monitoreo Aprobado, debiendo comunicar, en forma inmediata, la constatación de cualquier circunstancia durante la ejecución del mismo, que pudiera causar perjuicio grave de imposible o difícil reparación, a efectos de proceder a suspender la ejecución del proyecto aprobado, conforme a Ley. Se deberá realizar **DOS (02)** supervisiones arqueológicas durante el proceso del Plan de Monitoreo.

El supervisor del “Plan de Monitoreo Arqueológico sobre Infraestructura Preexistente del Proyecto Conectividad Integral en Banda Ancha para el Desarrollo Social de la Zona Norte del País: Puestos de Salud Santa Ana (Distrito de José I. Ortiz), Poemape (Distrito de Monsefú), El Milagro (Distrito de Eten) y Virgen de las Mercedes E. I. E. 11115-La Otra Banda (Distrito de Zaña), Provincia de Chiclayo – Región



Resolución Directoral No. 112-2016 -DDC LAM-MC

Lambayeque, deberá verificar que se ejecute este proyecto arqueológico conforme lo determinado en la presente Resolución. El supervisor deberá recomendar lo necesario al Director del Plan de Monitoreo Arqueológico, siempre que dichas recomendaciones o apreciaciones se circunscriban al aprobado. Cualquier modificación al Plan de Monitoreo Arqueológico deberá ser previamente coordinada con la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, para su procedencia.

Artículo 7°.- IMPLICANCIAS DE LA APROBACIÓN DEL “PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO SOBRE INFRAESTRUCTURA PREEXISTENTE DEL PROYECTO CONECTIVIDAD INTEGRAL EN BANDA ANCHA PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE LA ZONA NORTE DEL PAÍS: PUESTOS DE SALUD SANTA ANA (DISTRITO DE JOSÉ L. ORTIZ), POEMAPE (DISTRITO DE MONSEFU), EL MILAGRO (DISTRITO DE ETEN) Y VIRGEN DE LAS MERCEDES E. I. E. 11115-LA OTRA BANDA (DISTRITO DE ZANA), PROVINCIA DE CHICLAYO – REGIÓN LAMBAYEQUE”.

DISPONER que la delimitación de los sitios arqueológicos dentro del área de influencia del precitado proyecto, y como parte de las medidas de mitigación y/o prevención, la Lic. Carmen Cecilia Sacsa Fernández, con RNA N° AS-0113, deberá presentar en el informe final, los expedientes técnicos respectivos conformados por: la ficha técnica, memoria descriptiva, plano perimétrico (sistema WGS84) y la ficha técnica del Hito Geodésico del Instituto Geográfico Nacional (IGN), utilizado para el levantamiento topográfico y la delimitación perimétrica. Los planos deberán ser presentados además, en versión impresa y digital (formato DWG).



PRECISAR que de producirse la afectación al Patrimonio Arqueológico en el marco de la obra, sea por omitir la realización de los trabajos de Monitoreo Arqueológico y/o por no comunicar al Ministerio de Cultura el hallazgo fortuito de evidencias arqueológicas, devendrá en el inicio de las acciones administrativas y penales correspondientes contra la Lic. Carmen Cecilia Sacsa Fernández, con RNA N° AS-0113 y La Empresa SIAE MICROELETTRONICA, quienes responderán en forma solidaria.

La autorización del Plan de Monitoreo Arqueológico se circunscribe ÚNICAMENTE a las labores expuestas por el arqueólogo administrado (Director del Plan de Monitoreo Arqueológico), conforme lo dispone la presente Resolución, con el fin de salvaguardar el Patrimonio Cultural que pudiera encontrarse en el ámbito del referido Plan de Monitoreo Arqueológico.

Lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Resolución no implica la convalidación de algún derecho real sobre el área reconocida así como tampoco constituye medio de prueba para ningún trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad estatal competente.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



